



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME 57 -2018-MTPE/2/14.1

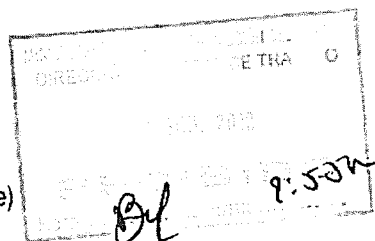
Para: EDUARDO GARCIA BIRIMISA
Director General de Trabajo

De: RENATO SARZO TAMAYO
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)

Fecha: 28 de mayo de 2018

Asunto: Opinión técnica sobre proyecto de Resolución Ministerial relativo al RETCC

Referencia: Oficio 491-2018-MTPE/3/19



I. ANTECEDENTES

Mediante el oficio de la referencia, la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral (DGFPCL) remite el Informe N° 245-2018-MTPE/3/19.1.1/MNPR, mediante el cual absuelve las observaciones remitidas mediante Oficio N° 1200-2018-MTPE/2/14 detalladas en el Informe N° 35-2018-MTPE/2/14.1 en relación al proyecto normativo que modifica la Resolución Ministerial N° 314-2016-TR y reconoce certificados de capacitación para el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil-RETCC.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo 1187, que previene y sanciona la violencia en la actividad de construcción civil.
- Decreto Supremo 009-2016-TR, que aprueba el Reglamento del RETCC.
- Decreto Supremo 014-2017-TR, que modifica el Reglamento del RETCC.
- Resolución Ministerial 314-2016-TR, que establece disposiciones que regulan el contenido mínimo del certificado o constancia de capacitación o certificación de competencias laborales para la inscripción y renovación en el RETCC.

III. ANÁLISIS

1. El Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil (RETCC) es una base de datos que no sólo sirve para identificar a quienes se dedican a la actividad de construcción civil, sino que además resulta útil para focalizar medidas de promoción del empleo, como la capacitación laboral.
2. Siendo la capacitación laboral o certificación de competencias laborales un requisito sine qua non para la procedencia de la solicitud de renovación de la inscripción en el RETCC (artículo 11 del Reglamento del RETCC), de no acreditarse una capacitación laboral o una certificación de competencias en la actividad de construcción civil, el trabajador no podría renovar su inscripción en dicho registro y, por lo tanto, se encontrará inhabilitado para laborar en las obras de construcción civil cuyo costo individual supere las cincuenta (50) UIT.¹

¹ Al respecto, el artículo 11 del Reglamento del RETCC establece que "las solicitudes de renovación de inscripción que se formulen antes o después de su caducidad, se sujetan a los requisitos establecidos en el artículo 6 del presente Reglamento, sin que les sean aplicables las facilidades o excepciones previstas para la primera inscripción". Sobre el requisito de capacitación, el artículo 6 precisa que a la solicitud de inscripción deberá acompañarse: "a) Certificado o Constancia de Capacitación o





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

3. Estando a las comunicaciones de los gremios sindicales del sector y las Gerencias y Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, se ha advertido que la legislación actual presenta dos problemas que dificultan la renovación de la inscripción en el RETCC que requieren ser solucionados: i) la escasa oferta formativa por parte de entidades públicas y privadas; y ii) la dificultad de obtener un solo certificado de capacitación laboral que reúna cuarenta (40) horas de capacitación.
4. Evaluada la problemática, la DGFPCCL remite el Oficio N° 288-2018-MTPE/3/19 que incluye una propuesta normativa que modifica la Resolución Ministerial N° 314-2016-TR a fin de abordar ambos aspectos.
5. Analizada la propuesta normativa expuesta por la DGFPCCL, esta Dirección remite Informe N° 35-2018-MTPE/2/14.1, mediante el cual se trasladan nuestras observaciones y sugerencias, las cuales radican en los siguientes aspectos:
 - a) En caso se prevea establecer una lista de empleadores de la actividad de construcción civil habilitados a capacitar a sus propios trabajadores, debiera i) asegurarse que dichos empleadores cuenten con estándares de calidad en la capacitación otorgada; ii) analizarse el nivel de participación de aquellos empleadores en las obras de construcción; iii) agregarse una disposición que prevea la incorporación posterior de otras empresas (siempre que acrediten los estándares de calidad antes indicados); iv) evaluarse la participación de CONAFOVICER, previa revisión de su estatuto, como una institución más de capacitación; v) precisar si los certificados de capacitación expedidos por asociaciones resultan idóneos para la renovación de la inscripción en el RETCC; vi) sustentar el límite temporal de validez de los certificados al 31.12.2019 y la antigüedad de 2 años.
 - b) En relación a las horas de capacitación en cada categoría ocupacional se requirió precisar: i) la no limitación a sumar más de cuarenta (40) o dieciséis (16) horas de capacitación, según el caso; ii) prever un número máximo de certificados que, sumados, permitan acreditar las horas de capacitación; y iii) sustentar la inclusión del *capataz* como categoría de trabajador en la actividad de construcción civil.
 - c) Igualmente, se sugirió aprovechar la oportunidad para: i) uniformizar los términos *certificado de capacitación* y *constancia de capacitación*, a menos que la DGFPCCL considere que existen diferencias en su contenido y; ii) precisar que las capacitaciones idóneas para la inscripción y renovación de la inscripción en el RETCC son únicamente aquellas concluidas; iii) prever la posibilidad de acreditar la capacitación laboral a través de títulos profesionales.
6. Del informe 245-2018-MTPE/3/19.1.1/MNPR de la Dirección de Formación Profesional y Capacitación Laboral se verifica que se han absuelto las observaciones y sugerencias planteadas, con lo cual la propuesta normativa contribuiría a superar la problemática advertida regulando y precisando los siguientes extremos:
 - a) Modifica el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 314-2016-TR uniformizando los términos certificados y constancias de capacitación, y precisa además que los mismos





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

deben encontrarse concluidos para ser considerados válidos para la inscripción y su renovación en el RETCC.

- b) Modifica el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 314-2016-TR facultando la acumulación de hasta cinco (5) certificados y constancias de capacitación en cada una de las categorías ocupacionales. Asimismo, excluye la ocupación de *capataz* por no ser una categoría prevista para el régimen laboral de la actividad de construcción civil, sea en la normativa laboral, sea en los convenios colectivos. De otro lado, precisa el periodo de antigüedad de los certificados o constancias de capacitación para ser considerados válidos sujetándose al periodo de duración de la inscripción y los fines de actualización que persigue el proceso formativo.

Se reconoce validez a los certificados de capacitación que expidan las empresas de la actividad de construcción civil a sus propios trabajadores siempre que garanticen confiabilidad en la formación y en base criterios de control de calidad y su nivel de participación en obras de construcción civil.

Estando a los argumentos expuestos, esta Dirección expresa su conformidad con la propuesta normativa remitida por la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, así como al reconocimiento de validez de los certificados de capacitación que expiden las empresas de la actividad de construcción civil a sus trabajadores cuyo marco de aplicación se limita al 31.12.2019.

IV. CONCLUSIONES

1. El proyecto de Resolución Ministerial pretende facilitar el cumplimiento del requisito de capacitación laboral exigido para la inscripción y renovación de la inscripción en el RETCC.
2. Estando a los argumentos esbozados, consideramos viable la propuesta normativa que modifica la Resolución Ministerial 314-2016-TR y establece criterios para la validez de los certificados de capacitación para el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil- RETCC, toda vez que procura facilitar la renovación de la inscripción en el RETCC.

Atentamente,

RENATO SARZO TAMAYO
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)
Dirección General de Trabajo

